



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1859)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

DECRETOS

La vigente legislación de accidentes del trabajo en la industria autoriza a los patronos—salvo lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento—para sustituir sus responsabilidades derivadas de los siniestros laborales productores de incapacidad permanente o muerte en sus operarios, indistintamente en la Caja Nacional, en Mutualidades o en Compañías de Seguros. Pero así como por virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento la Caja Nacional está obligada a aceptar todos los seguros propuestos en forma adecuada, las otras entidades aseguradoras tienen plena facultad para rechazarlos. Esta diferencia, que es lógica dado el carácter oficial de la Caja Nacional, ha permitido a las Mutualidades y Compañías de Seguros la práctica viciosa de una selección de riesgos, aceptando dentro de una misma industria los de carácter remoto y rechazando los de índole grave, bien por la clase de los trabajos, bien por las condiciones personales de los operarios. Con tan abusivo sistema se causa a los trabajadores el daño de dificultar su contratación para el trabajo, si las causas del mayor riesgo eran del tipo personal nacidas de alguna deficiencia física; y en cualquier supuesto se permite a aquellas entidades recoger el seguro, en cuanto cubre riesgos leves y cargar sobre el organismo oficial los riesgos graves.

Para evitar tan manifiesta anomalía, sin limitar el derecho de las Mutualidades y Compañías a rechazar los seguros que no les convengan, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar

Artículo 1.º Al artículo 41 de la Ley se añadirá un párrafo que diga:

«Las entidades aseguradoras no podrán seleccionar los riesgos asegurados dentro de una misma industria, obra o explotación, ni por razón de la clase de trabajo, ni por causa de las condiciones personales de los trabajadores. Las Mutualidades y Compañías aseguradoras podrán rechazarlos, pero bien entendido que su renuncia afecta a toda la industria, obra o explotación asegurables.»

Art. 2.º Un párrafo igual será adicionado al artículo 89 del Reglamento.

Art. 3.º De este Decreto, el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

(G. G.—20)

Es norma general en la legislación de accidentes del trabajo regular el importe de las indemnizaciones tomando como base la retribución efectiva que el accidentado tuviese en el momento de ocurrir el siniestro, sin que a dicha retribución se le señale tope máximo, salvo para algunos trabajos especiales. En cambio el apartado b) del artículo 22 de la Ley y el 37 del Reglamento establecen un límite mínimo al decir que el salario diario no se considerará nunca menor de dos pesetas, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración ninguna o de operarios que perciban menos de esa cantidad.

Es evidente que tal tope mínimo, siempre insuficiente, lo es mucho más en los momentos actuales en que se han elevado los jornales medios y el coste de la vida. Una indemnización equivalente al 25, al 37,5 o al 50 por 100 de dos pesetas diarias, según que se trate de reparar una incapacidad permanente parcial, total o absoluta, no resuelve prácticamente ninguna necesidad del obrero accidentado. Por ello, el Gobierno de la República, atento siempre a mejorar la condición de las clases trabajadoras, trata de resolver aqueca deficiencia, si bien ha de hacerlo en términos que no impliquen un gravamen excesivo para las industrias, tanto más necesitadas ahora de protección cuanto que constituyen elemento esencial de la lucha contra los agresores del Estado. Los términos de prudencia con que ahora se modifica la legislación en el extremo referido, no han de ser obstáculo para que el día de mañana pueda ser elevado ese tope mínimo según la experiencia aconseje.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El apartado b) del artículo 22 de la ley de Accidentes del Trabajo en la industria, y el apartado b) del artículo 37 de su Reglamento, quedarán redactados en la siguiente forma:

«El salario diario, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de seis pesetas diarias, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna, o de operarios que perciban menos de esa cantidad.»

Art. 2.º De este Decreto el Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 29 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

(G. G.—20)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta villa, en el juicio que sobre reclamación de salarios ha promovido don Julio Castellanos Lopo contra otros y don Francisco, don Jacinto, doña Cándida Mercedes, conocida por Mercedes, doña Concepción Pilar y doña Ablana Gutiérrez Prieto, como herederos de su madre doña Ablana Prieto, ha acordado se cite a dichos demandados, por medio de la presente, que, mediante a ser desconocido el domicilio de los mismos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día 24 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al antejuicio o conciliación que previene la Ley, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se dará el acto por intentado, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de mayo de 1938.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.

(I.—63)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 11 de abril de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia núm. 10, de los de esta capital, seguido por doña Angela García García, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Félix Quesada Más y defendida por el Letrado don Cecilio Hereza, contra su marido don Teresiano Fuertes Rey, vendedor de Lotería, vecino de Barcelona, declarado en rebeldía por su incomparecencia en el pleito,

Fallamos

Que debemos declarar, y declaramos, haber lugar al divorcio vincular demandado por doña Angela García García contra su esposo don Teresiano Fuertes Rey, al amparo de las causas cuarta y séptima del artículo tercero de la Ley, y, por tanto, declaramos la culpabilidad del marido, al que imponemos las costas del presente juicio, a tenor del artículo 62 de la Ley. Cúmplase a su tiempo con lo prevenido en el 69 de la misma Ley. Habida cuenta de la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a más de notificación en Estrados prevenida. Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con la oportuna certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—José Sánchez Guisande.—Julio Ubeda (rubricados).

La sentencia inserta ha sido publicada el mismo día de su fecha, ante

la Sala, por el señor ponente, en audiencia pública.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de mayo de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 440) (C.—239)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 7, de esta capital, en el sumario que con el número 240 de orden del corriente año se sigue con motivo de las lesiones sufridas por varias personas con ocasión de la explosión de obuses tenido lugar en esta capital los días 21 y 22 de mayo de 1937, se cita, por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, y al objeto de que presten declaración en la causa, ser instruidas de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y reconocidas por los Médicos forenses de este Juzgado, a las personas siguientes:

Luis de la Cruz García, de diecinueve años, hijo de Luis y Lucía, con domicilio en la calle de Lirarah, 7, segundo, Prosperidad.

Silvestre Manuel Jiménez Pérez, de sesenta y cuatro años, casado, albañil, con domicilio en la calle de Tudescos, 7.

María Moreno Albert, de cuarenta y cuatro años, viuda, que vivía en la calle de Eduardo Dato, 10, cuarto.

Ignacia Buendía Zarza, de veinte años, soltera, que dijo vivía en la calle de Eduardo Dato, número 18.

Jerónimo López Avellán, de veintiocho años, con domicilio en la calle de Atocha, número 84.

Antonia Almendo, de cincuenta años, que vivía en la calle de Augusto Figueroa, número 9.

Francisca Lorenzo, de sesenta y seis años, natural de El Ferrol, con domicilio en la calle de Augusto Figueroa, número 9.

Felisa Junco, de setenta y un años, viuda, con domicilio en la calle de Augusto Figueroa, número 9.

Julia Sáenz Pérez, de catorce años, sirvienta, con domicilio en la calle de Argensola, número 10.

José Luis Pérez Ortiz, de siete años, comparecerá con su representante legal, con domicilio en la Plaza de Pontejos, número 2.

Hermenegilda González Hernández, que dijo vivir en la Colonia del Viso, calle de Arias, 4.

Madrid, 14 de mayo de 1938.—El Secretario (Firmado).—El Juez (Firmado).

(C.—237)

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, ha admitido la demanda formulada por Adolfo González Herrero contra Eusebia Fernández Sánchez, sobre divorcio

vincular, de la que se ha conferido traslado a la demandada, y por su ignorado paradero se la emplaza por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste a la demanda, advirtiéndole que están a su disposición, en Secretaría, las copias de la demanda y documentos, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de mayo de 1938.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(C.—238)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

García López (Servanda), domiciliada últimamente en la calle de Pi y Margall, 711, de Alcalá de Henares, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley, como por el presente se le instruye, en causa por muerte de Rafael Contreras Fernández, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

(B.—745)

JUZGADO NUMERO 1

Rua Figuero (Luis), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, domiciliado últimamente en la calle de Carranza, número 8, piso cuarto, centro, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta capital, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo en su domicilio, instruida por dicho Juzgado bajo el número 9 del corriente año.

(Núm. 431) (B.—738)

JUZGADO NUMERO 7

Toricas (Tomás), Sargento del disuelto 18 Cuerpo de Ejército, que el día 17 de enero de 1938 conducía el coche Hudsson número 852.216, con el cual chocó, en el Paseo del Cisne, con el coche Austin, número 18.932, al objeto de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta capital, Secretaría de Joaquín Argote, para prestar declaración en el sumario que sigue, por daños, con el número 76 de 1938.

(B.—750)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez

de instrucción número 9 en el sumario número 371 de 1937, por lesiones de Antonio Mata Duque, de treinta años de edad, soltero, militar de la 12 Brigada Internacional, que estuvo últimamente hospitalizado en el Militar número 1, de donde fué evacuado el día 7 de abril último, se ha acordado citar al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de ser reconocido por el Médico forense.

(B.—751)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Gallardo Ródenas (Ramón), hijo de Ramón y de Dolores, natural de Cuevas, provincia de Almería, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de diecinueve años de edad, de oficio droguero, estado soltero y en actualidad soldado del 113 Batallón de la 34 Brigada Mixta, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, por el cual se ha decretado su prisión provisional, en la causa que se le sigue señalada con el número 753, sobre deserción.

(B.—732)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Caro Sáenz (Adrián), hijo de Quiterio y de Concepción, natural de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, vecino de Madrid, de veintisiete años de edad, profesión tranviario, estado soltero y en la actualidad soldado de la Primera Compañía del 116 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, por el cual se ha decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue, señalada con el número 1.440, sobre deserción.

(B.—733)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don J. Augusto L. Acevedo Iglesias, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Verdera, que vivía en esta localidad, calle deicolás Serrano, número 1, para que

en término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(Núm. 406) (B.—688)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ortega del Olmo (Dionisio), hijo de Víctor y de Lázara, de veintisiete años de edad, natural de Roa, provincia de Burgos, de estado casado, de profesión mecánico, domiciliado en Madrid, calle de Coruña, número 57, cuyas señas personales son: estatura 1,655 metros, pelo rubio, barba uoblada y con un lunar en la sien derecha y tres dientes de oro en la parte superior, comparecerá, en término de ocho días, en el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, en causa que se le sigue en este Juzgado, por deserción, con el número 658.

(B.—)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 67.428, a nombre de doña Josefa Cufi Puigsech, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández,

(A.—101)

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18
Barcelona

Habiéndose extraviado el resguardo del adicional de préstamo a la póliza número 119.129, que libró el Banco Vitalicio de España a don Antonio Rábago García en ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Por el Banco Vitalicio de España,

M. Torres,
Director general

(A.—100)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELÉFONO 53202